



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	YEIMY YOBANA GONZÁLEZ TÉLLEZ
APOYO PARA:	YEIBER ERNESTO GONZÁLEZ TÉLLEZ
RADICACIÓN:	2022-00300
PROVIDENCIA:	Nº 1509
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 392 (16/ago./2023)

Se aprecia manifestación realizada por la Procuradora adscrita al despacho, respecto de la valoración de apoyos realizada al titular del acto, en la cual no expresa objeción o inconformidad frente al mismo.

En aras de continuar con el trámite procesal, se decretarán pruebas y se convocará a las partes a audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte del demandante:

- ✓ **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- ✓ **TESTIMONIAL:** Oír en audiencia a:
 - CARLOS JULIO GONZALEZ.
 - AURA CECILIA TÉLLEZ PINEDA.
 - YEIMY YOBANA GONZALEZ TÉLLEZ.
 - JAZMÍN SOLEINY GONZALEZ TÉLLEZ.
 - SANDRA MILENA CARRILLO CASTELLANOS.
 - EDWAR FERNANDO ÚNEME PÉREZ.
 - ADRIANA MILENA CORONADO.

b. Por parte del curador: Las aportadas con la demanda.

- ✓ **DOCUMENTAL:** Las aportadas con la demanda.
- ✓ **TESTIMONIAL:** Los solicitados por el demandante.
- ✓ Se **NIEGA** la solicitud de oficiar a CIFIN – TRANSUNION y DATACRETIDO para que informen si YEIBER ERNESTO y YEIMY YOBANA GONZÁLEZ TÉLLEZ son titulares de productos financieros susceptibles de ser cautelados, teniendo en cuenta que es una prueba inconducente con el objeto del litigio, de conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso; además de tener en cuenta el artículo 78 numeral 10 ibídem.
- ✓ Se **NIEGA** la solicitud de oficiar a la Registraduría General de la Nación para que aporten los certificados asociados al titular del acto, puesto que es una prueba inconducente con el objeto del litigio, de conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso; además de tener en cuenta el artículo 78 numeral 10 ibídem.



SEGUNDO: SEÑALAR el miércoles, dieciséis (16) de agosto de 2023 a las 2:30 p.m., como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de **manera presencial** en las instalaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 29 de mayo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 22
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA